

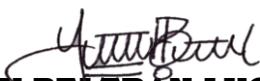
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. - CHIRIGUANÁ - CESAR, - TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente incidente de levantamiento de embargo de bien inmueble, dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **CARLOS GUILLERMO FRAGOZO ROYERO** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **ÁNGEL ANTONIO GALLEGO NAVARRO**, informándole que el incidentate presento solicitud de aclaración del auto que libro mandamiento de pago. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. - CHIRIGUANÁ - CESAR, - TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 061

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.

INCIDENTANTE: MARY LUZ MONTAÑO

APDO: DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO.

INCIDENTADO: CARLOS GUILLERMO FRAGOZO ROYERO.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00049-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial el despacho observa memorial donde el togado solicito se aclarara el auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha cuatro (04) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022), debido a que en el mismo se ordenó notificar al demandante de conformidad con el art. 306 CGP, dicha carga no debía realizarla el accidentario ateniendo que el incidentado se da por notificado toda vez que esto, se dictó en audiencia de fecha Marzo del 2022.

El despacho al analizar el artículo en mención pudo determinar que le asiste razón a la parte incidentante, motivo por el cual se da por notificado de dicha providencia al incidentado, para lo cual se hace necesario traer a colación el art. 306 que dice lo siguiente:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Por secretaria désele el trámite correspondiente a este proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi M. Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 13, fijado hoy 31 de Enero de 2023. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

